

## La apatridia en niños venezolanos en Colombia desde el Sistema Internacional: ¿Avance o retroceso?<sup>1</sup>

### Statelessness among venezuelan children in Colombia from the International System: Progress or Regression?

Juan David Toro Cotrina<sup>2</sup>  
Juana Alejandra Peñuela Quintana<sup>3</sup>  
Maria Paula Herrera Rodríguez<sup>4</sup>  
Xaili Mariana Lopez Muñoz<sup>5</sup>

#### Resumen

Este artículo aborda el siguiente problema de investigación: ¿Desde el sistema jurídico colombiano, con el capítulo IX de la Ley 2136 de 2021, se cumplieron los parámetros internacionales para garantizar la nacionalidad de los niños nacidos en Colombia de padres venezolanos?. El estudio concluye que, si bien el sistema jurídico colombiano, mediante la Ley 2136 de 2021, ha logrado avances significativos en la protección de los derechos de estos niños, el cumplimiento de los estándares internacionales es aún parcial. Persisten barreras administrativas y requisitos adicionales que dificultan el acceso pleno a la nacionalidad, exponiendo a estos menores al riesgo de apatridia y limitando su acceso a derechos fundamentales. Para llegar a esta conclusión, el artículo desarrolla un análisis riguroso de los conceptos de nacionalidad y apatridia, a la luz de la jurisprudencia nacional e internacional, así como de la doctrina y las principales teorías en la materia. Posteriormente, se confrontan dichos estándares con las disposiciones de la Ley 2136 de 2021, buscando cumplir los siguientes objetivos: El objetivo general de este artículo es analizar si el sistema jurídico colombiano, mediante la Ley 2136 de 2021, cumple con los parámetros internacionales destinados a garantizar la nacionalidad de los niños nacidos en Colombia de padres venezolanos. En consecuencia, los objetivos específicos son los siguientes: analizar los conceptos de nacionalidad y apatridia a partir de la jurisprudencia nacional, internacional, y la doctrina relevante y; revisar las barreras administrativas y requisitos adicionales que dificultan el acceso a la nacionalidad de los niños nacidos en Colombia de padres venezolanos.

#### Palabras Clave

Nacionalidad, apatridia, niños venezolanos, migración.

#### Abstract

Fecha de Recepción: 3 de marzo de 2025

Fecha de Aprobación: 4 de abril de 2025

<sup>1</sup> El presente artículo es producto de la investigación: “La Apatridia en Niños Venezolanos en Colombia desde el Sistema Internacional: ¿Avance o Retroceso?”, gestionada en la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Sede Bogotá – Colombia)

<sup>2</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá, Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-6749-2382> juantoroc@usantotomas.edu.co

<sup>3</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá, Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-0545-2925> juanapenuela@usantotomas.edu.co

<sup>4</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá, Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-1369-8332> mariapherrerar@usantotomas.edu.co

<sup>5</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá, Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-7569-7861> xailylopez@usantotomas.edu.co

This article addresses the following research problem: Did the Colombian legal system, with Chapter IX of Law 2136 of 2021, comply with international parameters to guarantee the nationality of children born in Colombia of Venezuelan parents? The study concludes that, although the Colombian legal system, through Law 2136 of 2021, has made significant progress in protecting the rights of these children, compliance with international standards is still partial. Administrative barriers and additional requirements persist that hinder full access to nationality, exposing these minors to the risk of statelessness and limiting their access to fundamental rights. To reach this conclusion, the article develops a rigorous analysis of the concepts of nationality and statelessness, in light of national and international jurisprudence, as well as doctrine and the main theories on the subject. The general objective of this article is to analyse whether the Colombian legal system, through Law 2136 of 2021, complies with the international parameters aimed at guaranteeing the nationality of children born in Colombia of Venezuelan parents. Consequently, the specific objective are the following: To examine the concepts of nationality and statelessness from national, international jurisprudence, and relevant doctrine and to identify the administrative barriers and additional requirements that hinder access to nationality for children born in Colombia of Venezuelan parents.

## Key Words

Nationality, statelessness, Venezuelan children, migration

## INTRODUCCIÓN

La nacionalidad, como atributo de la personalidad, ha sido considerada una característica irrenunciable del ser humano, ya que le permite desarrollarse plenamente como persona. Sin ella, sería imposible reconocerle muchos de los derechos que le pertenecen por el simple hecho de ser humano. No obstante, a pesar del valor intrínseco del reconocimiento de la nacionalidad en las sociedades actuales, este derecho humano se ve afectado por diversos factores sociales, como la exclusión social y la migración. Estas situaciones empujan a los individuos a buscar la nacionalidad fuera de su territorio para reclamar sus derechos, enfrentándose además a dificultades en el reconocimiento de estos en diferentes ordenamientos jurídicos.

Tal es el caso de gran parte de la población venezolana que, aproximadamente en el año 2010, debido a la crisis económica, política y social que vivió Venezuela, se vio obligada a migrar hacia Colombia por diversas razones. Esta difícil y repentina situación tuvo que ser gestionada rápidamente por el Estado colombiano, que al principio enfrentó dificultades para establecer las medidas necesarias y garantizar la protección efectiva de los migrantes. Sin embargo, debido a la prolongación de la crisis, Colombia se adaptó y logró responder de una manera más adecuada. Entre 2019 y 2021, se han registrado avances significativos en la garantía de derechos para estas personas, determinando con mayor claridad qué se entiende por apátrida y cómo busca Colombia solucionar esta situación al declarar a ciertas personas en este estado de vulnerabilidad. Algunas de las causas de la apatridia son: i) Sucesión de Estados; ii) Discriminación; iii) Bloqueo institucional por situaciones migratorias; iv) Escenarios de conflicto o violencia por actos de persecución; v) Leyes de nacionalidad restrictivas; vi) Imposibilidad de cumplir con los requisitos

legales para el reconocimiento de la nacionalidad.

Como podemos notar, ninguna de estas causas representa un aspecto positivo en la vida de una persona y trae consigo importantes repercusiones. La persona apátrida ve limitado su acceso a derechos fundamentales y a aspectos cotidianos de la vida, como: 1. Tener una prueba de identificación y nombre; 2. Viajar; 3. Asistir a la escuela; 4. Acceder a servicios médicos.

La apatridia, es decir, la condición de no tener una nacionalidad, ha sido y sigue siendo un desafío para el ordenamiento jurídico colombiano en diversos aspectos. Sin embargo, existe un problema de especial relevancia: debido a la migración de venezolanos a Colombia, un número considerable de mujeres venezolanas embarazadas ha dado a luz al cruzar la frontera - en territorio colombiano; y son especialmente estos niños de padres venezolanos nacidos en territorio colombiano quienes sufren las consecuencias de la apatridia, dado que, enfrentan dificultades para ser reconocidos como nacionales de Colombia. Porque, aunque el derecho internacional y el ordenamiento jurídico colombiano han establecido el deber de proteger a los niños, dada la supremacía del interés superior del menor, se debe tener en cuenta que en Colombia no basta con nacer en el territorio para adquirir la nacionalidad. Al principio del *ius soli* se le suman otros requisitos, que están sujetos a interpretación. Sin el reconocimiento de la nacionalidad, se dificulta garantizar los derechos y el bienestar de estos menores. En este sentido, Colombia aún enfrenta varios desafíos no resueltos frente a la actual crisis migratoria venezolana y su deber de proteger los derechos humanos y fundamentales de los niños nacidos en su territorio de padres extranjeros.

Bajo esta óptica, surge la pregunta de si, desde el sistema jurídico colombiano, con la (Ley 2136 de 2021, Col.), “por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano” se han cumplido los parámetros interamericanos para garantizar la nacionalidad de los niños nacidos en Colombia con padres venezolanos.

Esta investigación resulta entonces necesaria por diversas razones. En primer lugar, la población migrante venezolana en Colombia alcanza actualmente los 2,8 millones de personas (R4V, 2024), lo que evidencia la magnitud del fenómeno migratorio y la urgencia de brindar una protección adecuada a sus derechos humanos, con especial atención a sus hijos, quienes podrían encontrarse en situación de apatridia. En segundo lugar, se hace imprescindible analizar el panorama jurídico actual para determinar la eficacia de las acciones implementadas por el Estado colombiano frente a esta problemática, y evaluar si dichas medidas son suficientes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los niños afectados. Finalmente, la relevancia de este estudio se justifica en la necesidad de comprender que los casos de niños nacidos en Colombia de padres venezolanos en condición de apatridia constituyen una realidad vigente. Como ciudadanos, tanto colombianos como venezolanos, tenemos la responsabilidad ética y social de conocer la situación, así como de reflexionar sobre las posibles acciones que permitan enfrentar esta problemática desde una perspectiva de protección integral de los derechos humanos (Blanco, 2020).

## Método

La metodología jurídica aplicada en este artículo es de carácter cualitativo, orientada al análisis detallado y crítico de las normas, jurisprudencia y doctrina relacionadas con la nacionalidad y la apatridia. Este enfoque permite comprender en profundidad cómo el sistema jurídico colombiano, a través de la Ley 2136 de 2021, se ajusta a los parámetros internacionales para garantizar la nacionalidad de los niños nacidos en Colombia de padres venezolanos, sin basarse en datos cuantitativos sino en el estudio normativo y conceptual.

En cuanto al tipo de investigación, se trata de un estudio descriptivo, documental y dogmático. Es descriptivo porque detalla y expone el estado actual del sistema jurídico colombiano en relación con la Ley 2136 de 2021 y su adecuación a los estándares internacionales. Es documental, dado que se basa en el análisis de documentos legales, sentencias y doctrina especializada. Finalmente, es dogmático porque estudia y sistematiza las normas y principios jurídicos para interpretar su aplicación práctica. En cuanto al método, se utiliza un enfoque narrativo, explorativo y explicativo que permite reconstruir el marco normativo, explorar las problemáticas existentes y explicar cómo éstas afectan el acceso a la nacionalidad de los menores en cuestión.

## Marco Normativo

Constitucionalmente, se hace referencia al artículo 96 para la nacionalidad que es reconocida como derecho político. Este se divide en dos formas de ser colombiano: 1) Por nacimiento y 2) Por adopción. Teniendo en cuenta que la nacionalidad por nacimiento solo se puede adquirir si: “*el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos*” (CP, 1991, art. 96, Col.), cumpliendo con el *ius sanguinis* y el *ius soli*, “*siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento*” (CP, 1991, art. 96, Col.), cumpliendo con el *ius domicili* y el *ius soli* y “*los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o se registraren en una oficina consular de la república*” (CP, 1991, art. 96, Col.) cumpliendo con el *ius sanguini* y el *ius domicili*. Y, por adopción, se habla de: “*Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción*” (CP, 1991, art. 96, Col.), además de: “*Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron*” (CP, 1991, art. 96, Col.), y “*Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.*” (CP, 1991, art. 96, Col.).

La naturalización es ese trámite que deben hacer los extranjeros para ser colombianos y que no cumplan dos requisitos de la teoría del *ius sanguini*, *ius soli* y del *ius domicili*. Siendo este el trámite que deben realizar los niños apátridas que provienen de Venezuela, debido a que sus padres no

tienen la nacionalidad, no tienen la documentación para verificar que están domiciliados (visa tipo R), o directamente no nacieron en el territorio.

La nacionalidad al ser considerada un derecho fundamental y en especial para los niños, como lo dice la (CC, Sentencia SU-180/22, Col.): donde se menciona que todas las autoridades de Colombia deben aplicar las normas de protección y cuidado del artículo 44 de la Constitución al evaluar y decidir sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes que (i) estén en territorio colombiano, (ii) sean migrantes venezolanos no acompañados, y (iii) estén en situación de abandono sin posibilidad de ser ubicados con su familia. Deben dar prioridad al interés superior del niño y actuar con diligencia para garantizar y proteger sus derechos.

Este trámite es de vital importancia y por ello el derecho fundamental se correlaciona con la Ley 2136 de 2021 y con la Ley 2332 de 2023 y la jurisprudencia de la Corte constitucional (CC, Sentencia T-221/23, Col.) donde menciona que el artículo 5 de la Ley 2332 de 2023 establece que la cédula de ciudadanía, la tarjeta de identidad y el registro civil de nacimiento para menores de 14 años, emitidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, son pruebas de la nacionalidad. Además, el párrafo 1 del artículo 4 de la misma ley indica que la Registraduría es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgar la nacionalidad, ya que es la entidad encargada de registrar e identificar a los colombianos. Asimismo, el párrafo 3 del mismo artículo presume que los extranjeros acogidos a mecanismos temporales o especiales de flexibilización migratoria tienen intención de permanencia, cuando las circunstancias especiales de su país o nacionalidad lo requieran, conforme al artículo 14 de la Ley 2136 de 2021.

Respecto de la ley 2136 de 2021 cuyo objetivo es establecer las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria - PIM, del Estado colombiano; nos remitimos al capítulo IX “*De la protección internacional a los Extranjeros*” específicamente nos centramos en los artículos 65, 66 y 67 en donde se expone cuál es el procedimiento para lograr el reconocimiento de las personas en condición de apatridia en el territorio nacional. (Ley 2136 de 2021, Col.)

Inicialmente en el artículo 65 se indica que las personas nacidas en el exterior que se encuentren en situación de apatridia deberán presentar una solicitud ante el ministerio de relaciones exteriores con el fin de solicitar su reconocimiento como personas apátridas, además es importante resaltar que una vez se reconoce la condición de persona apátrida se le otorgará un documento de viaje, en el cual se estampará una visa de residente para su identificación y regularización; posteriormente se debe cumplir un término de 1 año de domicilio en el país contado a partir de la expedición de la visa de residente para de esta manera solicitar de manera gratuita la nacionalidad colombiana por adopción, por último se destaca en el párrafo de este artículo que “*los niños, niñas y adolescentes nacidos en el exterior podrán solicitar el reconocimiento de la condición de persona apátrida ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual una vez reconozca tal condición otorgará la nacionalidad colombiana por adopción mediante un acto administrativo*” (Ley 2136 de 2021, art.

65, Col., para posteriormente por medio de la Registraduría Nacional del Estado Civil se realice la expedición del documento de identificación colombiano con él con el fin de garantizar la permanencia y la identificación de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional.

Seguidamente, el artículo 66 ratifica la competencia que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores para tramitar, estudiar y decidir acerca de las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, de la misma manera se establece un término de 18 meses para otorgar este reconocimiento luego de la presentación de la solicitud. (Ley 2136 de 2021, art.66, Col.) Por último, en el artículo 67 indica nuevamente la intervención de la Registraduría Nacional del Estado Civil para realizar el trámite de los documentos en un término de 3 meses siguientes a la comunicación del acto administrativo que reconoce la condición de persona apátrida emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales permiten el reconocimiento de la nacionalidad colombiana a estas personas. (Ley 2136 de 2021, art.67, Col.)

Es importante resaltar la relación de esta ley con la Resolución 10434 de 2023, ya que esta última especifica los artículos mencionados previamente. En su Título II, se establece el “*Procedimiento para personas en condición de apatridia nacidas en el exterior y que se encuentren en territorio colombiano*”. En particular, nos debemos enfocar en el Capítulo II de dicho título, el cual aborda la solicitud de reconocimiento de la condición de apatridia en niños, niñas y adolescentes, así como su naturaleza. En primer lugar, el artículo 31 indica que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a solicitar el reconocimiento de condición de personas Apátridas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente representados por sus padres o representantes legales, (Resolución 10434 de 2023, art.31, Col.) por otro lado, el artículo 32 resalta cuáles son los requisitos para la solicitud del reconocimiento, sin embargo, se recalca que se debe contar con una manifestación expresa de esta solicitud de reconocimiento de condición de persona Apátrida y posteriormente manifestar la voluntad de que se otorgue la nacionalidad colombiana por adopción en caso de que el Estado Colombiano reconozca la condición de Apatridia, esta manifestación deberá ser realizada por el representante legal del menor (Resolución 10434 de 2023, art.32, Col.); finalmente, el artículo 36 especifica que una vez el Estado Colombiano otorgue el reconocimiento como persona apátrida a los niños, niñas y adolescentes, se les otorgará la naturalización como nacionales colombianos por adopción mediante un acto administrativo. (Resolución 10434 de 2023, art. 36, Col.)

El marco normativo que regía antes de las leyes 2136 de 2021 y 2232 de 2023 era la Ley 1997 de 2019, en la cual, según Molina et al. Señala que: “*el Congreso de la República emitió esta norma para procurar, de manera temporal, extender la nacionalidad colombiana a hijos de venezolanos que hubieren nacido en el territorio colombiano desde enero de 2015 hasta septiembre de 2021.*” (2023, p. 43). En esta ley se indica básicamente la presunción de residencia y ánimo de permanencia en Colombia de las personas venezolanas en situación migratoria regular o irregular,

o solicitantes de refugio, cuyos hijos e hijas hayan nacido en territorio colombiano desde el 10 de enero de 2015 y hasta 2 años después de la promulgación de esta ley. (Ley 1997 de 2019, art. 1, Col.), por lo cual al realizar la comparación con las dos leyes que actualmente regulan y expanden la manera de reconocimiento de la condición de personas Apátridas existen varias diferencias, pues ya están establecidos los procedimientos pertinentes para el reconocimiento de esta condición por parte del Estado colombiano. Por otro lado, se extiende mucho más el concepto del significado de la apatridia y la importancia de otorgar la nacionalidad a niños, niñas y adolescentes basándose propiamente en la protección de los derechos de los menores por lo cual el cambio que existe entre estas tres leyes representa un avance considerable y significativo en la protección de los extranjeros, especialmente en lo relacionado con las políticas migratorias del territorio colombiano.

## Marco Jurisprudencial

La Corte Constitucional, en una de sus sentencias, resuelve proteger el derecho a la nacionalidad de niños nacidos en Colombia, hijos de padres venezolanos, en el contexto de la crisis migratoria. La Corte dice que la nacionalidad es importante para los niños y que el Estado de Colombia debe protegerla para evitar la apatridia. Haciendo énfasis en las dimensiones que maneja este derecho, a saber: “i) el derecho a adquirir una nacionalidad; ii) el derecho a no ser privado de ella; y iii) el derecho a cambiar de nacionalidad”. (CC, Sentencia T-006/20, Col.) Se reconocen las dificultades que enfrentan los progenitores venezolanos para registrar a sus hijos en el consulado de su nación, debido a la crisis en Venezuela. Se sugiere que la imposibilidad de llevar a cabo este registro no puede ser un obstáculo para que los infantes obtengan la nacionalidad colombiana, pues prima el interés superior del infante. La sentencia ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil tomar medidas para facilitar el registro de estos niños y garantizar su derecho a la nacionalidad.

Por otra parte, la Sentencia C-119/21 resuelve la constitucionalidad parcial de la Ley 1997 de 2009 Art. 1: “*establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia*” (Ley 1997 de 2019, Col.). La Corte determina que el artículo 1 de la Ley 1997 de 2019, que añade un párrafo al artículo 2 de la Ley 43 de 1993, es conforme a la Constitución. Este artículo tiene como propósito evitar la apátrida de los hijos de ciudadanos venezolanos nacidos en Colombia entre el año 2015 y el período de vigencia de la ley. La medida es considerada constitucionalmente válida, ya que busca proteger de manera imperiosa el derecho a la nacionalidad de estos menores, quienes gozan de especial protección constitucional.

Se brinda, además, una relación del concepto de nacionalidad con la apatridia donde la ley analizada:

*persigue una finalidad constitucional imperiosa al precaver el riesgo cierto de apatridia que enfrentan las hijas e hijos de personas venezolanas solicitantes de refugio o en situación*

*migratoria regular o irregular, que han nacido en territorio colombiano entre el año 2015 y el término de vigencia de la Ley 1997 de 2019, y, por tanto, proteger el derecho a la nacionalidad de estas niñas y niños, sujetos de especial protección constitucional. (CC, Sentencia C-119/21, Col.)*

Sumado a ello, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación del 2022 resuelve sobre los aspectos fundamentales relacionados con los derechos de los menores migrantes no acompañados y/o separados de sus familias. En esta decisión, la Corte reafirma el principio del interés superior del niño, estableciendo que todas las autoridades deben priorizar este principio al tomar decisiones que afecten a menores, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad, como los migrantes no acompañados. Este principio es esencial para asegurar que las decisiones se enfoquen siempre en el bienestar y el desarrollo integral del niño. Se señala que los niños, niñas y adolescentes son: “*Sujetos de especial protección en el derecho internacional*” (CC, Sentencia SU-180/22, Col.), con base en lo que dicta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con: “*la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el corpus juris internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes*” (CC, Sentencia SU-180/22, Col.). Recalcando que también son sujetos de especial protección constitucional dado por el artículo 44 de la carta constitucional y se refiere a los principios de: “*No discriminación (...) el principio del interés superior de las niñas, niñas y adolescentes*”. (CC, Sentencia SU-180/22, Col.). Con referencia al primer principio, se puede enfatizar en que el Estado debe detectar de forma activa a los niños y grupos de niños que puedan requerir medidas especiales para garantizar el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos. Y, con el segundo, se refiere a que las instituciones sociales (familia, sociedad), como estatales, deben velar por el desarrollo integral de los menores.

En este contexto, la Corte ordenó al Estado colombiano, y en particular al Ministerio de Relaciones Exteriores, adoptar medidas urgentes y efectivas para proteger los derechos de estos menores. Esto incluye la posibilidad de flexibilizar ciertos requisitos legales en situaciones excepcionales, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en su Sentencia T-209 /22 resuelve que el derecho a la nacionalidad de un niño nacido en Venezuela, hijo de padres colombianos, ordenando a la Registraduría Nacional del Estado Civil que procediera con su inscripción en el registro civil de nacimiento. La Corte concluyó que se habían vulnerado los derechos fundamentales del menor al rechazar su inscripción, a pesar de que cumplía con los requisitos para obtener la nacionalidad colombiana por nacimiento. La decisión subrayó la importancia de proteger el derecho a la nacionalidad, especialmente en el caso de los niños, y de prevenir la apatridia, reiterando que los obstáculos administrativos no pueden impedir el acceso a este derecho fundamental.

Además, en otra Sentencia de Tutela, la Corte resuelve amparar los derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica y el estado civil de menores de nacionalidad venezolana, hijos de padres colombianos. La Corte concluyó que la Registraduría Nacional del Estado Civil había vulnerado el

debido proceso administrativo al exigir requisitos adicionales, como la apostilla del registro civil venezolano, para la inscripción extemporánea del nacimiento en el registro civil colombiano. La sentencia reconoció las dificultades que enfrentan los ciudadanos venezolanos para obtener la apostilla debido a la crisis en su país y ordenó a la Registraduría proceder con la inscripción de los menores, asegurando así su derecho a la nacionalidad colombiana por nacimiento.

Sumado a ello, la Corte Constitucional en su Sentencia T-221/23 centra su fallo en la protección de los derechos de los menores en el contexto de la migración. El fallo surgió a raíz de una acción de tutela presentada por una ciudadana colombiana en nombre de sus dos hijos, quienes ingresaron irregularmente a Colombia desde Venezuela en 2019.

En este caso, la Corte determinó que la RNEC había vulnerado los derechos de los menores al exigir: *“el requisito de apostilla de los registros de nacimiento de los menores de edad expedidos en Venezuela para la inscripción extemporánea de sus nacimientos.”* (CC, Sentencia T-221/23, Col.) La madre argumentó que obtener la apostilla en Venezuela era imposible debido a la falta de garantías y los altos costos. Ante esto, la Corte ordenó a la Registraduría realizar la inscripción extemporánea del nacimiento de los menores mediante la declaración juramentada de dos testigos, sin requerir la partida de nacimiento apostillada.

Este fallo resalta la importancia de proteger los derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica y el debido proceso administrativo de los menores migrantes. La Corte subrayó que el interés superior del niño debe prevalecer en todas las decisiones que los afecten, especialmente en situaciones de vulnerabilidad como la migración. Además, la sentencia establece un precedente relevante para futuros casos similares, reforzando la obligación del Estado de asegurar la protección de los derechos fundamentales de los niños, sin importar su situación migratoria.

Finalmente, la Corte en la Sentencia T-402/23 resuelve sobre la protección de los derechos de los hijos de migrantes venezolanos nacidos en territorio colombiano. El fallo surgió a partir de una acción de tutela interpuesta por varios ciudadanos venezolanos que buscaban inscribir a sus hijos en el registro civil colombiano sin necesidad de apostillar sus documentos en Venezuela. La Corte concluyó que la Registraduría Nacional del Estado Civil había vulnerado los derechos fundamentales de los menores al exigir la partida de nacimiento apostillada para su inscripción. Teniendo en cuenta que se vulnera el debido proceso administrativo debido a que: *“(Las entidades accionadas) ignoraron que, debido a las barreras administrativas a las que se enfrentaron, la apostilla constituía una carga desproporcionada, injustificada e irrazonable para los accionantes.”* (CC, Sentencia T-402/23, Col.). En consecuencia, ordenó permitir la inscripción extemporánea de los nacimientos mediante la declaración juramentada de dos testigos, sin requerir la partida apostillada. Esta decisión se fundamentó en las dificultades prácticas y los altos costos que enfrentan los migrantes para obtener la apostilla en Venezuela debido a la crisis en ese país.

El fallo resalta la importancia de proteger los derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica y

el debido proceso administrativo de los menores migrantes. La Corte subrayó que el interés superior del niño debe ser prioritario en todas las decisiones que los afecten, especialmente en situaciones de vulnerabilidad como la migración. Asimismo, la sentencia establece un precedente significativo para futuros casos similares, reforzando la obligación del Estado de garantizar los derechos fundamentales de los niños, sin importar su situación migratoria.

## Marco Doctrinal

Dentro del marco doctrinal necesario para abordar la cuestión objeto de investigación, se identifican inicialmente tres fuentes clave. En primer lugar, el Tomo I de *Derecho de las Migraciones en Colombia*, escrito por Molina, S. M., et al. y publicado en 2023. En segundo lugar, *Building paper bridges: adapting citizenship and immigration regimes to international displacement*, escrito por Andrés Besserer Rayas, Victoria Finn y Luisa Feline Freier. Finalmente, *Derecho internacional: Curso general. Tirant Lo Blanch* del autor Remiro Brotons y *Reflexiones sobre nacionalidad, apatridia y Derechos de los niños. Análisis comparado Entre Colombia y República Dominicana* de los escritores Flor María Ávila Hernández de la Universidad Católica de Colombia y Miguel Ángel Rodríguez Vásquez de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

A partir del primer documento citado, es posible extraer diversas ideas fundamentales sobre la apatridia en niños, las cuales serán analizadas en los siguientes párrafos.

Para comenzar, es importante destacar que en el escenario migratorio la condición de los niños y su acceso a derechos fundamentales ha sido un tema ampliamente debatido en el derecho internacional y en la normativa colombiana. La protección de los menores está respaldada por el principio del interés superior del niño, el cual debe prevalecer en la aplicación de cualquier norma que los involucre. En este sentido, la doctrina ha abordado la problemática de la identidad infantil desde una perspectiva normativa y doctrinal, señalando los desafíos que los niños migrantes enfrentan para acceder a documentación e identidad legal; el derecho a la identidad y a la documentación es un derecho fundamental de la infancia, reconocido en el ordenamiento jurídico colombiano y en el derecho internacional. De acuerdo con el texto de Molina et al. (2023), la legislación colombiana ha sido clara en establecer que los derechos de los niños tienen prioridad sobre otros derechos, este principio se encuentra respaldado por tratados internacionales incorporados en el bloque de constitucionalidad.

Dentro de este enfoque doctrinal, observamos que la falta de documentación es uno de los principales problemas que enfrentan los niños migrantes, lo que puede derivar en una situación de apatridia. En particular, los recién nacidos y los más pequeños se encuentran en una condición de especial vulnerabilidad, debido a que no cuentan con vínculos sólidos que permitan determinar a qué Estado deben dirigirse para obtener respaldo legal y protección. La carencia de documentación no solo limita el acceso a derechos esenciales, sino que también expone a los menores a situaciones de riesgo. La apariencia y la condición migratoria de los niños influyen en la percepción que la

sociedad y las instituciones tienen de ellos, lo que puede afectar su integración. Según los autores, la movilidad forzada, la falta de documentos de identidad, la carencia de una residencia fija y las dificultades para acceder a servicios básicos convierten a esta población en objeto de especial protección. En este sentido, la doctrina coincide en que *"la falta de documentación ha impedido una integración adecuada, pues difícilmente se puede trabajar, estudiar o acceder a la salud sin documentos de identidad"* (Molina et al., 2023, p. 40).

Asimismo, la ausencia de reconocimiento oficial de la identidad infantil incrementa el riesgo de explotación. En el caso de los niños venezolanos, se ha documentado que son reclutados por actores armados y estructuras criminales para la realización de actividades ilícitas. Garantizar el derecho a la identidad y la protección infantil es esencial, por ende, debe aplicarse sin discriminación, independientemente de la condición migratoria del menor. La documentación es un elemento clave para la inclusión social y el ejercicio de derechos fundamentales. En consecuencia, se concluye de la primera fuente que *"no basta con contar con los tratados internacionales que declaran derechos y establecen compromisos amplios, sino que es fundamental la articulación de las instituciones para dar cumplimiento a esos derechos."* (Molina et al., 2023, p. 102). Por ello, resulta fundamental implementar estrategias de protección infantil más efectivas y asegurar el acceso a documentación para todos los niños, evitando así situaciones de discriminación y vulnerabilidad.

En este contexto, respecto al trámite de adquisición de la nacionalidad en Colombia en comparación con otros países y la necesidad de encontrar una posible solución al problema de los niños apátridas, la doctrina coincide en que:

*En la mayoría de los países americanos basta con nacer en el territorio para adquirir la nacionalidad ius soli, pero en Colombia se le agregan condiciones adicionales que están abiertamente sujetas a interpretación, lo cual podría solucionarse con el simple hecho de abrir la posibilidad de adquisición de nacionalidad únicamente con nacer en territorio colombiano. En este sentido, parece que todo el esfuerzo adelantado por el Estado colombiano es solo un punto de partida, y que todavía quedan muchos interrogantes por resolver.* (Molina et al., 2023, p. 48).

Desde el segundo documento que conforma el marco doctrinal, se puede establecer la relación con el fenómeno de la apatridia en los niños y los "puentes de papel" que según los doctrinantes indican cuáles han sido las modificaciones legales y administrativas implementadas por Colombia para cerrar las brechas de documentación y así facilitar la regularización y naturalización de los desplazados internacionales. En este artículo, los autores abordan la respuesta de Colombia ante la migración masiva de venezolanos desde el año 2015 y su adaptación normativa a la que se ha sujetado el ordenamiento jurídico colombiano, pues se ha logrado la implementación de cuatro políticas que desde los últimos 10 años han estado evolucionando con el fin de garantizar una permanencia digna en el país a cada uno de los migrantes irregulares.

Entre estas políticas se encuentra, en primer lugar, el permiso de reunificación familiar que fue implementado en 2015, el cual tenía como finalidad facilitar la entrada y permanencia temporal de los familiares venezolanos de nacionales colombianos. Este permiso, tenía una duración de 180 días y era semejante a una visa de residencia. Para el momento de su aplicación fue muy efectiva, ya que tenía menor papeleo. Sin embargo, durante los años 2016-2017 el Estado colombiano evidenció que la población migrante tenía un aumento significativo, por lo cual decidió implementar principios para adquirir la nacionalidad colombiana, otorgándole especialmente a los niños. Entendiendo que en el ordenamiento jurídico colombiano no existía para la época el reconocimiento de la nacionalidad por *ius soli*, esto produjo que los hijos de padres venezolanos nacidos en territorio colombiano no pudieran adquirir su nacionalidad colombiana debido a que solo podrían adquirirla probando el domicilio en el país, y esto se llevaba a cabo bajo un largo papeleo. Este problema llevó a que los niños entraran en condición de apatridia, ya que al ser hijos de migrantes irregulares les era más complicado probar su domicilio en el país.

Teniendo en cuenta esto, el Estado colombiano decide en el año 2019 otorgar la nacionalidad automática a los hijos de venezolanos nacidos en Colombia. Cabe destacar que esta política tuvo varios problemas, pues inicialmente se debía probar la condición de apatridia en los niños y debía existir un procedimiento conjunto con el consulado de Venezuela, lo cual retrasaba y colapsaba el sistema, pues no se alcanzaba el reconocimiento de la mayoría de los niños. Por eso, en el artículo se resalta la importancia del reconocimiento automático de la nacionalidad para los nacidos en territorio colombiano, incluso se cataloga como una de las políticas más efectivas en la materia. En tercer lugar, se hace alusión a los documentos requeridos para la naturalización, marcando un gran avance, ya que dejó de ser necesario el requisito de apostilla en los certificados de nacimiento y el proceso inició a ser mucho más fácil debido a que solo eran necesarios dos testigos del nacimiento. Finalmente, se implementó una política que pretendía flexibilizar los requisitos de regularización en Colombia, creando el Permiso de Protección Temporal (PPT) con el fin de que los migrantes pudieran tener un trabajo digno y una estabilidad en Colombia. Esta política fue implementada en el año 2021 debido a la nueva gran movilización de venezolanos a territorio colombiano en busca de oportunidades y reconocimiento de derechos.

En por esto, que este punto de referencia doctrinal resulta esencial, dado que, aporta un recorrido por la innovación y flexibilidad que ha tenido Colombia para ser garante de derechos y atributos de la personalidad a la población migrante, especialmente buscando la protección de los niños y evitando a toda costa la condición de apatridia, evidenciando los puentes de papel que crea el Estado colombiano con el fin de cerrar las brechas de documentación que existen como producto de la migración irregular y con la implementación de estos se logra un ordenamiento jurídico más flexible y más garantista hacia una permanencia digna y un debido reconocimiento de derechos tanto para adultos como para niños.

Por otro lado, según el doctrinante Remiro Brotons debemos tener un punto claro a la hora de hablar de la nacionalidad de una persona y es que esta como individuo le pertenece a un Estado, por ello.

accede a determinados derechos; sin embargo, para esto deberá cumplir con unos requisitos y contar con ciertos atributos. Es por esto que Remiro se refiere a la apatridia como la condición de una persona que no satisface los requisitos legales de ningún país para obtener su nacionalidad, no puede establecer un vínculo jurídico-político con ningún Estado, lo que le impide ejercer derechos y asumir obligaciones.

Los tratados internacionales ratificados por Colombia, junto con la doctrina y el análisis histórico, evidencian que los menores son el grupo que más necesita una protección especial a nivel global, debido a su vulnerabilidad frente a las dinámicas del mundo. Por esta razón, el estudio de los derechos de los menores migrantes debe partir de un principio fundamental en su protección, el interés superior del niño.

Uno de los grupos más afectados por la apatridia y la falta de nacionalidad son los menores de edad, ya que dependen completamente de la protección estatal para garantizar su bienestar y desarrollo. Continuando con esto, es importante destacar lo que expone respecto al tema Rodríguez et al., (2020), frente a la situación de apatridia que pueden enfrentar los hijos de padres venezolanos, el Estado colombiano adoptó la medida de conceder la nacionalidad por nacimiento de los niños venezolanos nacidos a partir del 19 de agosto de 2015, sin importar que sus padres sean venezolanos en situación migratoria regular o irregular. Esta medida se produjo al constatarse que, dentro del trámite para adquirir la nacionalidad venezolana, existían obstáculos que ponían en riesgo de apatridia a los menores de edad (Latorre, Donzis, Caamaño & Lindo, 2023).

Este esfuerzo del Estado colombiano refleja el papel crucial que juegan los Estados en la protección de los derechos humanos y en la prevención de la apatridia. Tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que la pertenencia a un Estado no solo otorga identidad y derechos, sino que también garantiza el acceso a servicios esenciales, como la educación, la salud y la protección jurídica. La nacionalidad no es simplemente un reconocimiento legal, sino un derecho fundamental que permite la plena integración de las personas en la sociedad. Aún existen desafíos importantes. Muchos migrantes enfrentan barreras burocráticas para regularizar su situación, y en algunos casos, la falta de documentación o desconocimiento de sus derechos dificulta el acceso a la nacionalidad. Por ello, es necesario que los Estados sigan adoptando medidas que garanticen la inclusión de estas poblaciones y refuercen los mecanismos de protección para prevenir nuevas situaciones de apatridia (Blanco, Echeverry & Ortega, 2020).

Luego de este análisis doctrinal, es manifiesto que tanto doctrina como jurisprudencia se centran en lo importante que es el pertenecer a un Estado, ya que esto otorga identidad, derechos, y demás características fundamentales para el ser humano, además de cómo nuestro Estado ha intentado cerrar este vacío para que las personas migrantes que están desarrollando una vida aquí puedan adquirir a los diferentes beneficios que tiene la nacionalidad colombiana.

## Marco Teórico

En el marco teórico se abordan los conceptos de apatridia y nacionalidad, ya que este último está estrechamente relacionado con el primero y permite definir su alcance y comprensión. En términos generales, quien carece de una nacionalidad es considerado apátrida. Por ello, resulta necesario establecer el marco teórico de ambos términos; y, además, establecer precisamente el concepto de nacionalidad como derecho de los niños para efectos de esta investigación.

### ***La nacionalidad desde Manuel Díez de Velasco***

Según Manuel Díez de Velasco, la nacionalidad es considerada por algunos como “*un status civil otorgado a un individuo o persona jurídica por el ordenamiento jurídico de un Estado*” (Díez de Velasco, 2009, p. 612); y para otro grupo es considerada “*como un vínculo que liga a un individuo con una determinada organización política estatal, determinando la pertenencia jurídica de una persona a la población de un Estado*” (Díez de Velasco, 2009, p. 612) noción que al autor le parece más precisa. Ese vínculo, entonces, es lo que define la nacionalidad; y comprende, según establece el autor, dos partes: “*de un lado, la organización política, estatal y, de otro, la persona física o jurídica.*” (Díez de Velasco, 2009, p. 612). Velasco señala, además, que es responsabilidad del Estado, a través de su derecho interno, determinar quiénes son sus nacionales y quiénes no.

### ***Teoría del ius soli y del ius sanguini desde lo histórico de Carlos Amunátegui Perelló***

Para la teoría del *ius soli* y el *ius sanguini* es importante cómo ha sido su desarrollo a lo largo de la historia. En la antigua Roma no se utilizaban como tal estos conceptos, pero sí se pueden tomar unas partes relativas de su legislación que hacen referencia a lo que hoy concebimos como el *ius sanguini*:

*Se establecía que el hijo matrimonial obtenía la ciudadanía de su padre, cualquiera que fuese esta, mientras que el hijo no matrimonial la obtenía de su madre. Las razones subyacentes a tal atribución están íntimamente relacionadas con las concepciones romanas acerca de los lazos de familia.* (Amunátegui, 2018, p. 454).

Los lazos familiares se centraban en el pater familias, por ello, de él dependía si el hijo tenía o no la nacionalidad. El cambio del precedente llega en el siglo III d.C., donde se puede dar el acercamiento histórico del surgimiento del *ius domicili*:

*En el año 212 el emperador Antonio Caracalla otorgó la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio. Aunque las causas y consecuencias de esta concesión masiva siguen siendo controvertidas, para nuestros propósitos la consecuencia fundamental de este acto es la alteración total del criterio para asignar ciudadanía durante la Antigüedad tardía, que pasa de relaciones de poder en la familia a la residencia.* (Amunátegui, 2018, p. 455).

La crisis del imperio en términos de nacionalidad se presenta porque se había transformado su

modelo económico en una economía de mercado, como lo menciona Amunátegui (2018) esto pasó en las épocas de la República tardía y el principado, hubo presiones porque la economía se estaba quedando estancada por el modelo de producción que era con esclavos y, se dio paso a un nuevo tipo de título de nacionalidad:

*Las consecuencias catastróficas de la crisis del siglo III d.C. y la extendida demonetización del Imperio llevaron a un movimiento contrario a fin de fijar la mano de obra. **La fuerza de trabajo esclava se hizo rara y fue paulatinamente reemplazada por coloni en vastas áreas del Imperio**, quienes eran ciudadanos nominalmente libres, pero adscritos a la tierra por vínculos que en la Edad Media darían origen al feudalismo. (Amunátegui, 2018, pp. 456-457). (Resaltado fuera del texto original)*

Posteriormente, durante el Renacimiento y la consolidación de los Estados modernos en Europa, estas interpretaciones dieron lugar al establecimiento del *jus soli* como norma predominante, con ejemplos como la legislación de Castilla y Francia, que consideraban natural de la tierra a los nacidos en ella. Esta tradición jurídica se mantuvo hasta el siglo XIX en muchos países europeos.

Con la llegada de la Revolución Francesa y posteriormente durante la discusión de la Constitución de 1799 y más tarde en la redacción del Código Civil Napoleónico de 1804, surgió una nueva tendencia que favorecía el *jus sanguinis*, atribuyendo la nacionalidad francesa exclusivamente a aquellos nacidos de padres franceses. A pesar de que Napoleón inicialmente apoyó el *jus soli*, la propuesta de basar la nacionalidad en el origen de los padres (el *jus sanguinis*) fue finalmente adoptada en el Código Civil, prevaleciendo sobre la tradición jurídica francesa y los deseos iniciales de la Revolución y del propio Napoleón.

Finalmente, el giro hacia el *ius sanguini* se termina dando por completo con lo que el autor define como “Una ciencia oscura” (Amunátegui, 2018, p. 466). Las ideas de prejuicio racial no eran nuevas en Europa y se intensificaron con la expansión europea. Figuras de la Ilustración como Henri de Boulainvilliers postularon teorías raciales sobre la composición de la nación francesa. El surgimiento de nuevas disciplinas científicas en el siglo XVIII, como la taxonomía de Carl Linnaeus, clasificó a los seres humanos en diferentes tipos o razas con características físicas y morales asociadas. Georges-Louis Leclerc, Conde de Buffon, también influyó con sus trabajos que clasificaban a los humanos por raza, aunque atribuyendo las diferencias al clima, alimentación y costumbres. Pensadores como Kant y Montesquieu también reflejaron estas ideas en sus escritos.

Aunque no se establece un vínculo directo irrefutable entre el racismo científico y todos los defensores del *jus sanguinis* en el contexto francés, el clima intelectual de la época, que favorecía las distinciones raciales y les daba un aval científico, pudo haber contribuido a que el *jus sanguinis* ganara impulso y se convirtiera en el fundamento de la nacionalidad en la era napoleónica y posteriormente en Europa.

## *Teoría de la Apatridia*

Sobre la apatridia se puede hacer la claridad que está positivizada en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. “*El apátrida es, entonces, aquel individuo que carece de nacionalidad.*” (Rodríguez et al, 2020, p. 209). Y como se menciona más arriba y en el texto de Rodríguez et al (2020), si no se tiene la nacionalidad es muy complejo que se materialicen sus derechos y que un Estado les pueda brindar protección a las personas en esta situación.

El problema de la apatridia se centra en el siglo XX:

*La Primera Guerra Mundial generó una ola de refugiados en Europa, además de la desintegración de varios imperios, con el surgimiento de nuevos Estados, nuevas fronteras y nuevas nacionalidades, muchas enmarcadas en nacionalismos etnocéntricos. No es sorpresa que en esta época se hubieran creado diversas leyes de desnacionalización o desnaturalización tras perder la nacionalidad de los Estados desaparecidos, no hubieran sido elegibles para la nacionalidad de los Estados nuevos o hubiera sido directamente privados de ella, con lo que surgieron numerosos apátridas.* (Rodríguez et al, 2020, p. 209).

La propia naturaleza del concepto hace que por su extrañeza no sea muy profunda su investigación, Rodríguez et al (2020) citó a Herías Fernández (2012) y menciona:

*Su existencia misma se debe a su naturaleza dual, en la que toman parte tanto el Derecho Internacional como el derecho interno de cada Estado. Porque, en efecto, la apatridia como elemento (negativo) del derecho a la nacionalidad, surge en la situación claudicante en la que ningún ordenamiento jurídico interno otorga la nacionalidad a una persona y, al mismo tiempo, el derecho humano a la nacionalidad recogido en textos internacionales tampoco tiene operatividad para serle impuesto coactivamente al Estado.* (Resaltado fuera del texto original).

La dualidad que se presenta es trascendental, lo primero es que la política y legislación interna de cada Estado no le permiten acceder a la nacionalidad a una persona y que el derecho internacional que tiene la positivización y la reconoce como derecho humano, no puede incidir directamente sobre los países porque el Derecho Internacional Público se basa en la voluntad de los Estados para cumplirlo.

Por otro lado, según la Agencia de la ONU para refugiados (ACNUR), menciona que la apatridia es la condición en la cual una persona no es reconocida como nacional por ningún Estado conforme a su legislación. Esta situación vulnera derechos fundamentales y afecta de manera grave a los niños, quienes pueden quedar atrapados en una especie de limbo legal sin acceso pleno a servicios básicos. En la mayoría de los casos, la apatridia infantil se produce por la falta de registro de nacimiento, conflictos entre leyes de nacionalidad, estatus migratorio irregular de los padres o la ausencia de políticas efectivas de prevención por parte del Estado receptor. En el contexto de la

migración venezolana, esta problemática se ha vuelto especialmente visible; muchos niños nacen fuera de su país de origen, en territorios donde sus padres no cuentan con residencia legal ni acceso adecuado al registro civil. Colombia, Brasil, Perú y Ecuador han sido escenarios clave de esta crisis, donde un número creciente de nacimientos se ha producido sin una inscripción oficial, estos menores, sin documentación, quedan expuestos a un alto riesgo de apatridia, lo que compromete su derecho a una identidad legal, así como a la protección y acceso a servicios esenciales.

### ***Derecho a la Nacionalidad de los Niños***

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) constituye el principal marco normativo internacional para la protección de los derechos de la infancia. En su artículo 7 se establece que: *“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”* (Naciones Unidas, 1989, art. 7). Este artículo reconoce de forma explícita el derecho del niño a adquirir una nacionalidad, y obliga a los Estados parte a prevenir activamente la apatridia. Además, (Naciones Unidas, 1989) en su artículo 2 introduce el principio de no discriminación, el cual protege los derechos de todos los niños, sin importar su estatus migratorio o el de sus padres. Por su parte, el artículo 3 establece el principio del interés superior del niño, que debe guiar todas las decisiones y políticas públicas. Esto implica que los Estados tienen el deber de adoptar medidas proactivas para garantizar que ningún niño quede sin nacionalidad, especialmente en contextos de emergencia humanitaria o migración masiva (Aguilar & Méndez, 2024).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) complementa y refuerza este marco normativo, por cuanto, se estipula que: *“Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”* (Naciones Unidas, 1966, art. 24.3). En este sentido, el artículo impone una obligación legal a los Estados parte para asegurar que los niños no queden apátridas, incluso en circunstancias de desplazamiento forzado o migración irregular. La garantía de una nacionalidad es entendida como una condición esencial para el ejercicio pleno de otros derechos civiles, como el derecho a la identidad, a la educación, a la salud y a la protección integral por parte del Estado (Cujabante, Villalba & Fernández, 2022; Téllez, Gonzales & Jurado, 2022).

Bajo esta perspectiva, tanto el marco legal internacional como las realidades migratorias en América Latina exigen respuestas coordinadas y urgentes por parte de los Estados (Petro & Gual, 2023; Cortes, 2022). La erradicación de la apatridia infantil debe convertirse en una prioridad, no solo como cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales, sino como un compromiso ético con el bienestar y la dignidad de todos los niños.

### **Conclusiones**

Al analizar cada uno de los aspectos que abarca la ley 2136 de 2021, se logra evidenciar que es una ley que permite mediar la situación de apatridia a la que se ven enfrentados los niños y niñas de

padres venezolanos que tras la crisis migratoria de este mismo año tuvieron que desplazarse para nacer en territorio colombiano, esta ley ha establecido principios generales con el fin de garantizar los derechos fundamentales y básicos de los menores, sin embargo, cumple los parámetros internacionales de forma parcial, pues, allí se puede evidenciar que a pesar de que la garantía de protección existe, es un proceso que cuenta con varias barreras administrativas que imponen requisitos adicionales y trámites demorados que terminan dificultando el acceso pleno y simple a la nacionalidad colombiana causando de esta manera que los menores se vean afectados en cuanto a la garantía pronta y eficaz de sus derechos fundamentales como la salud, la educación y sobre todo la nacionalidad.

El análisis doctrinal realizado evidencia la importancia fundamental de garantizar el derecho a la identidad y la nacionalidad para los niños migrantes, especialmente frente al riesgo de apatridia, destacando el papel clave que ha desempeñado el Estado colombiano al implementar políticas flexibles y progresivas para cerrar las brechas de documentación. Los esfuerzos por reconocer la nacionalidad de los hijos de migrantes venezolanos, así como la creación de mecanismos como el Permiso de Protección Temporal, reflejan un compromiso creciente con la protección de los derechos humanos y la inclusión social. No obstante, persisten desafíos importantes, como las barreras burocráticas y la necesidad de una articulación institucional más efectiva para asegurar que ningún niño quede excluido del acceso a sus derechos fundamentales. Así, la nacionalidad se configura no solo como un atributo legal, sino como un derecho esencial que garantiza la plena integración social y el ejercicio de otros derechos básicos.

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional refleja un compromiso claro con la protección del derecho a la nacionalidad de los niños y niñas, especialmente en el contexto de la crisis migratoria venezolana, evitando así la apatridia y garantizando el interés superior del menor como principio rector. La Corte ha establecido que las barreras administrativas, como la exigencia de documentos apostillados, no pueden convertirse en obstáculos que priven a los menores de sus derechos fundamentales, incluyendo la personalidad jurídica y el debido proceso. Además, ha reforzado la obligación del Estado de adoptar medidas efectivas y excepcionales para asegurar la inscripción y el reconocimiento de la nacionalidad de estos niños, consolidando así un precedente esencial para la protección de la niñez en situación de vulnerabilidad migratoria en Colombia.

Por otro lado, el desarrollo normativo colombiano en materia de nacionalidad y protección de personas apátridas, especialmente niños, niñas y adolescentes, refleja un avance significativo hacia la garantía de derechos fundamentales y el cumplimiento del interés superior del menor. La Constitución Política, junto con leyes como la 2136 de 2021, la 2332 de 2023, y resoluciones como la 10434 de 2023, establecen procedimientos claros y mecanismos efectivos para otorgar la nacionalidad por adopción a quienes carecen de ella, evitando así situaciones de vulnerabilidad y exclusión. Este marco normativo no solo amplía y fortalece la protección internacional, sino que también reconoce la importancia de la inclusión, el arraigo y la dignidad humana, representando un

compromiso del Estado colombiano con la protección integral de la niñez migrante y apátrida en su territorio.

Las personas migrantes deben tener la posibilidad de que sus hijos tengan acceso a la nacionalidad. Como lo menciona Diez de Velazco (2009), ese vínculo jurídico que liga la persona a la población, que además define la nacionalidad. Esto mencionado es importante para los niños venezolanos, y más cuando ocurre lo que menciona Rodríguez et al (2020), que con este acceso a la nacionalidad se da la posibilidad de acceso a derechos y a que el Estado lo proteja. Claramente, los niños no cumplen con los requisitos constitucionales para que sean nacionales por nacimiento, debido a que el requisito del *ius sanguini* no lo cumplen y sus padres no son de sangre colombiana, y como se mencionaba en la teoría del *ius soli* y del *ius sanguini*, históricamente hubo teorías raciales como la de Henri de Boulainvilliers, que ayudó a que diferentes pensadores de la Ilustración apoyan estas ideas de la sangre y el racismo científico, ya que se clasificaban a los humanos por razas. Pero la teoría del *ius sanguinis* no es absoluta en Colombia y se puede acceder a la nacionalidad por adopción, pero el proceso no garantiza un acceso rápido a la nacionalidad y pone trabas, y por ende impide el acceso a los derechos del niño en situación de apatridia.

En definitiva, en el caso de los niños nacidos en Colombia de padres venezolanos, uno de los principales obstáculos para acceder a la nacionalidad colombiana ha sido la presencia de barreras administrativas y requisitos adicionales, como la exigencia de documentos que acrediten la nacionalidad de los padres o su domicilio legal en el país (*ius sanguinis* e *ius domicili*), así como el trámite formal de naturalización para aquellos niños que no cumplen estos requisitos. Esta situación se ve agravada en contextos de migración masiva y crisis humanitaria, donde muchas familias venezolanas carecen de documentos válidos o no pueden cumplir con los requisitos migratorios exigidos, lo que coloca a los niños en riesgo de apatridia y dificulta su regularización. Aunque la Ley 1997 de 2019 ya había establecido un mecanismo temporal para facilitar el acceso a la nacionalidad de estos niños, las leyes posteriores (2136 de 2021 y 2332 de 2023), junto con la Resolución 10434 de 2023, han ampliado el marco normativo, definiendo procedimientos específicos para el reconocimiento de la apatridia y garantizando el derecho a la nacionalidad por adopción, especialmente para niños, niñas y adolescentes.

Por último, al comparar este marco con los estándares internacionales, como los establecidos en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, se observa que Colombia ha avanzado significativamente al incorporar principios clave como el interés superior del niño, la protección contra la apatridia y el acceso a procedimientos claros y eficaces para la adquisición de nacionalidad. La Ley 2136 de 2021 reconoce la obligación del Estado de identificar y proteger a las personas en condición de apatridia, establece plazos razonables para resolver solicitudes y, a través de actos administrativos, asegura la nacionalización de niños reconocidos como apátridas, alineándose así con las obligaciones internacionales. Sin embargo, persisten desafíos en la implementación práctica, pues las barreras administrativas y la falta de información oportuna para las familias siguen representando retos que dificultan la materialización plena de estos derechos.

En conclusión, el análisis realizado pone de relieve que, si bien Colombia ha dado pasos importantes para mitigar la apatridia de niños nacidos en su territorio de padres venezolanos —especialmente a través de leyes como la 2136 de 2021 y medidas como el permiso de Protección Temporal—, persisten importantes desafíos en la práctica. La normativa vigente incorpora principios fundamentales como el interés superior del niño, la inclusión social y la protección contra la apatridia, alineándose en parte con los estándares internacionales establecidos en instrumentos como la Convención de 1961. No obstante, la existencia de barreras administrativas, requisitos documentales difíciles de cumplir para familias en situación de vulnerabilidad y procesos burocráticos prolongados limitan el acceso efectivo de estos niños a la nacionalidad colombiana y, con ello, a derechos esenciales como la salud, la educación y la personalidad jurídica. Por tanto, garantizar plenamente el derecho a la nacionalidad no depende solo del diseño normativo, sino también de su implementación ágil, coordinada e inclusiva, asegurando que ningún niño o niña quede excluido del ejercicio de sus derechos por razones administrativas o de estatus migratorio. Así, la nacionalidad se reafirma no solo como un atributo jurídico, sino como un derecho humano esencial que abre las puertas a la dignidad, la igualdad y la participación plena en la sociedad.

## Referencias

- ACNUR. (s.f.). ¿Qué es la apatridia? ACNUR: Campaña #IBelong. Tomado el 6 de abril de 2025: <https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/>
- ACNUR. (s.f.). Apátridas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Tomado el 6 de abril de 2025: <https://www.acnur.org/apatridas>
- Aguilar Cavallo, G., & Méndez Royo, D. (2024). El principio de concordancia práctica y los derechos humanos. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 19(2), 52-78. <https://doi.org/10.15332/19090528.10669>
- Amunátegui, Carlos. (2018). El surgimiento del jus sanguini como criterio general de asignación de la nacionalidad: Algunos antecedentes que explican su aparición. *Ius et Praxis*, 24(3), 453-476. Tomado el 26 de abril de 2025: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300453>
- Besserer Rayas, A., Finn, V. Freier, L.F (2024). Building paper bridges: adapting citizenship and immigration regimes to international displacement. *Springer open*, 20, 1-20. Tomado el 10 de marzo de 2025: <https://doi.org/10.1186/s40878-024-00408-w>
- Blanco, C (2020). El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales, atendiendo el escenario de la pandemia por el Covid-19 en el Estado colombiano, en *Revista Novum Jus*. Vol 15 Num 1. DOI: 10.14718/NovumJus.2021.15.1.2. p.p. 17-40
- Blanco Alvarado, C., Echeverry Botero, D. y Ortega Ruiz, G. (2020). ¿Por qué es importante relacionar a la Comunidad Andina con la descentralización territorial? *Revista IUSTA*, 53,

207-225. doi: <https://doi.org/10.15332/25005286.6277>

Cancillería (s. f.). Apatridia. Tomado el 27 de febrero de 2025: [https://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/apatridia](https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/apatridia)

Constitución Política [CP] 7 de julio, 1991, GJ núm. 116, art. 96 [Col.].

Corte Constitucional [CC], 17 de enero, 2020, MP: C. Pardo, Sentencia T-006/20, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 26 de abril de 2021, MS: A. J. Lizarazo, Sentencia C-119/21, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 26 de mayo de 2022, MP: J. Ibáñez, Sentencia SU-180/2022, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 9 de junio de 2022, MS: A. J. Lizarazo, Sentencia T-209/22, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 30 de noviembre de 2022, MS: A. J. Lizarazo, Sentencia T-429/22, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 21 de junio de 2023, MP: D. Fajardo, Sentencia T-221/23, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 11 de octubre de 2023, MS: P. A. Meneses, Sentencia T-402/23, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 18 de junio de 2024, MS: N. A. Cabo, Sentencia T-232/24, [Col.].

Corte Constitucional [CC], 17 de octubre de 2024, MP: A. Lizarazo, Sentencia T-442/2024, [Col.].

Cortés Zambrano, S. P. (2022). El Congreso de la República y su transformación: valoración de las reformas políticas en Colombia. *IUSTA*, 56, 134-161. <https://doi.org/10.15332/25005286.7762>

Cujabante-Villamil, X.A.; Villalba-García, L.F. y Fernández Osorio, A. E.(2022). Seguridad multidimensional, contrato social y relaciones internacionales. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(2), 60-80. <https://doi.org/10.15332/19090528.8764>

Díez de Velasco, M. (2009). *Instituciones de derecho internacional público* (17.<sup>a</sup> ed.). Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.).

Ley 1997 de 2019. Por medio del cual se establece un Régimen Especial y Excepcional para Adquirir la Nacionalidad Colombiana por Nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en Situación de Migración Regular o Irregular, o de Solicitantes de Refugio, Nacidos en Territorio Colombiano, con el fin de Prevenir la Apatridia. 16 de septiembre, 2019. DO núm. 51.078 (Col.).

Ley 2136 de 2021. Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones. 4 de agosto de 2021. DO núm. 51.756 (Col.).

Ley 2332 de 2023. Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones. 25 de septiembre, 2023. DO núm. 52.529 (Col.).

Latorre-Iglesias, E. L., Donzis, R. H., Caamaño Yusti, A. U., & Lindo Montañez, G. P. (2023). Globalización, precariedad laboral y e-paranoias:: La cara oculta de la narrativa

- globalizante. *IUSTA*, 59, 97-118. <https://doi.org/10.15332/25005375.9652>
- Molina, S., Mejía, L., Bonilla, E., Palomino, J., y Buenaventura, V. (2023). Derecho de las migraciones en Colombia Tomo I: documentación y conflicto. Ediciones USTA.
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Tomado el 6 de abril de 2025: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Tomado el 6 de abril de 2025: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Petro González, I. R., & Gual Acosta, J. M. (2023). Principios de buena fe y lealtad procesal a la luz de las nuevas tendencias del poder especial. *IUSTA*, 57. <https://doi.org/10.15332/25005286.9089>
- Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela [R4V]. (2024). Refugiados y Migrantes Venezolanos en la Región. Tomado el 24 de febrero de 2025: <https://www.r4v.info/es/document/r4v-america-latina-y-el-caribe-refugiados-y-migrantes-venezolanos-en-la-region-noviembre-3>
- Remiro, A. (2010). *Derecho internacional: Curso general*. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.
- Resolución 10434 de 2023. Por la cual se reglamentan los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 2136 del 4 de agosto de 2021, referentes al procedimiento para el reconocimiento de personas apátridas dentro del territorio colombiano y las facilidades para su naturalización, y se modifica y adiciona en lo pertinente la Resolución número 5477 de 22 de julio de 2022. 28 de diciembre de 2023
- Rodríguez, M., Ávila, F. y De los Santos, I. (2020). Reflexiones sobre nacionalidad, apatridia y derechos de los niños. Análisis comparado entre Colombia y República Dominicana. *Novum Jus*, 14(2), 197–231. Tomado el 10 de marzo de 2025: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.2.9>
- Téllez Navarro, R. F.; González Serrano, A. y Jurado Carrillo, D. (2022). Medidas de no repetición ordenadas por los órganos convencionales de Naciones Unidas. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(2), 117-145. <https://doi.org/10.15332/19090528.8768>